

Artículo 3°—Que dicha actividad es importante que sea apoyada por las diferentes instancias públicas y privadas, a efecto de garantizar su éxito y con ello permitir que un importante sector estudiantil y profesional costarricense discuta y conozca en torno a los últimos temas, avances técnicos y científicos de su área de competencia. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara de interés público nacional la celebración del “Sétimo Congreso de Estudiantes de Ingeniería Industrial”, a celebrarse en el Hotel Herradura del 13 al 17 de setiembre de 1999.

Artículo 2°—Las autoridades y las instituciones públicas nacionales, así como las instancias del Sector Industrial brindarán la colaboración y las facilidades que estén a su alcance para la celebración de dicho evento.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 17105).—C-3600.—(23713).

N° 27794-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO DE SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 140, incisos 3, 18 y 20 de la Constitución Política y 18 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, así como con base en las atribuciones contenidas por los numerales 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública,

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese los artículos 1 y 2, del Decreto N° 27558-MTSS, de fecha 10 de diciembre de 1998, publicado en La Gaceta N° 251, Alcance N° 96-A del 28 de diciembre de 1998, para que en adelante se lean así:

*“Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional de Atención y Prevención de la Pobreza (CNAPP), adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como órgano de desconcentración máxima para la elaboración, coordinación y fiscalización de la política social de programas destinados a la atención y prevención de la pobreza que se ejecuten con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.*

*Artículo 2°—La Comisión Nacional de Atención y Prevención de la Pobreza (CNAPP), estará integrada por:*

- 1° El Presidente de la República o el Vicepresidente
- 2° El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
- 3° El Presidente Ejecutivo del IMAS
- 4° El Presidente Ejecutivo del IDA
- 5° Un representante único de los Beneficiarios de los Programas del Fondo y de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (rotativo)
- 6° Un representante único de las Cámaras Empresariales
- 7° Un representante único de las Organizaciones Sindicales y Gremiales.
- 8° Una representante única de las Organizaciones de Mujeres
- 9° Un representante único de las Organizaciones de los Grupos Étnicos Minoritarios
10. Un representante único de las Organizaciones que trabajan con la Infancia y Juventud
11. Un representante único de las Organizaciones Cooperativas y microempresarios (rotativo)”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Lic. Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 11341).—C-3200.—(23088).

N° 27795-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 3) y 18) y 191 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 13 inciso c) del Estatuto de Servicio Civil, la Dirección General de Servicio Civil estima que debe adicionarse la Normativa del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil en lo relativo a asegurar que contenga medidas o que permitan el acceso de las personas con discapacidad a los programas y servicios que brinda esta institución, de conformidad con la ley N° 7600 del 18 de abril de 1998. (Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad).

2°—Que para tal fin se requiere adicionar el Decreto Ejecutivo N° 25813-MP de fecha 14 de enero de 1997 y sus reformas con el propósito de crear una efectiva equiparación de oportunidades para la población con discapacidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adicionar los artículos 5 y 23 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, dos nuevos incisos para que dispongan lo siguiente:

“Artículo 5°—Los objetivos de la institución son los siguientes:...

- 1) Propiciar la efectiva aplicación de los principios universales de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios de conformidad con la Ley 7600, (Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.)”.

“Artículo 23°—Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento y otras disposiciones del presente reglamento, es absolutamente prohibido a todos los servidores:...

“r) Emitir acciones y disposiciones que directa o indirectamente promuevan la discriminación que afecta la dignidad de las personas con discapacidad.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 23105).—C-3200.—(23089).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 032-99-PE.—San José, 17 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Carlos Manuel Echeverría Esquivel, cédula N° 1-407-938, Director General de Política Exterior, Embajador en Misión Oficial, para que participe en la Reunión Técnica Preparatoria de la Conferencia Ministerial Caricom-Centroamérica y en la Conferencia Ministerial Caricom-Centroamérica, a realizarse en Guyana del 19 al 23 de marzo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes y viáticos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y la cuota diaria es de \$175 para un total de \$875.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 12753).—C-1500.—(22694).

N° 040-99-PE.—San José, 16 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Astrid Fischel Volio, cédula N-1-416-1349, Primera Vicepresidenta de la República, para que en representación oficial del Gobierno de Costa Rica, participe en la Conferencia Ministerial Caricom-Centroamérica, a realizarse en Guyana del 21 al 23 de marzo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a razón de \$215,00 diarios para un total de \$645,00, sujetos a liquidación.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 12753).—C-1350.—(22700).

N° 041-99.—San José, 18 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento a lo dispuesto en Artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Orietta Castro Blanco, cédula N° 1-341-022, Embajadora en Misión Oficial para que viaje a Madrid, España, como parte de la Delegación que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en su Visita Oficial a ese país, del 3 al 8 de abril de 1999.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte y viáticos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta la suma de US\$ 260,00 diarios para un total de US\$ 1.560,00 sujetos a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 3 al 8 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 12753).—C-1100.—(22701).